



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 020-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 01 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de octubre del 2020, se trató como punto de agenda: "APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PAGO DE TRIBUTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SEGURIDAD VECINAL, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, PROMOTORIAS SOCIALES Y OTROS, EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, asimismo, el artículo 40°, establece que "mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". También, de acuerdo numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma, se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

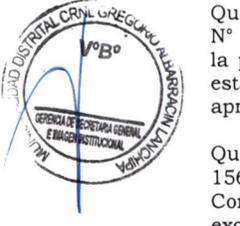
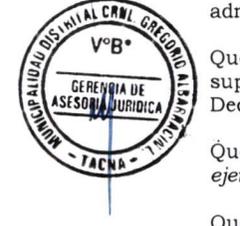
Que el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente; de la misma forma, el artículo 66° del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, siendo que conforme a esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen; asimismo el artículo 1265 del Código Civil señala que "El pago queda efectuado cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por el brote del coronavirus (COVID-19); posteriormente, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Gobierno prorroga la emergencia por el mismo periodo señalado, concluyendo el siete (07) de septiembre del presente año, debido al incremento notable de número de contagios, a fin de reducir el impacto negativo en la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 020-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 01 de octubre del 2020

PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Artículo 1°.- Se prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas y en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades distritales previstas en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) a nivel nacional y nivel local; que como se indicó han afectado la economía de los hogares del país, por lo que, resulta necesario que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en concordancia con las medidas dictadas por el brote del COVID 19, y con la finalidad de coadyuvar a la reactivación económica del distrito y sobre todo, teniendo en cuenta que dicha coyuntura ha ocasionado que vecinos y contribuyentes prioricen sus gastos, situación que está afectando directamente el pago de sus tributos y obligaciones, al no poder asumirlos por dar preferencia a sus gastos relacionados con la salud, alimentación y bienes esenciales de los contribuyentes, por ello esta municipal considera necesario proponer una medida de urgencia y beneficiosa para los contribuyentes que vienen siendo afectados por las medidas excepcionales que el gobierno está dando en busca de contener el avance del coronavirus (COVID-19), que les permita asumir sus obligaciones tributarias a través del canje de la deuda mediante la dación en pago, por lo que se propone la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PAGO DE TRIBUTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SEGURIDAD VECINAL, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, PROMOTORIAS SOCIALES Y OTROS, EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, cuya finalidad es regular el beneficio por el cual los contribuyentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa puedan cumplir con la cancelación de sus obligaciones tributarias mediante la prestación de servicios, que refuercen las acciones de servicios a la comunidad y/o servicios municipales que brinda la entidad edil a la población del distrito;

Que, mediante Informe N° 0390-2020-GAT/MDCGAL, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Canje de Deudas Tributarias por servicios, para su evaluación trámite y aprobación de ser el caso;

Que, a través del Informe N° 0907-2020-GAJ/MDCGAL, de fecha 29 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE, a la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Canje de Deudas Tributarias por servicios", en conformidad con lo dispuesto con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con por **UNANIMIDAD DEL PLENO** del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PAGO DE TRIBUTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SEGURIDAD VECINAL, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, PROMOTORIAS SOCIALES Y OTROS, EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el procedimiento mediante el cual los contribuyentes que tengan Deudas Tributarias, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza ordinaria y en procedimiento coactivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 020-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 01 de octubre del 2020

Artículo 2°.- ALCANCES

La presente Ordenanza es de alcance aplicación y cumplimiento de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa que tengan competencia en el presente beneficio. El proceso pago de tributos por prestación de servicios a la entidad edil se inicia a partir de la recepción de la solicitud por la Área de Trámite Documentario y Archivo Central.

Las deudas que pueden ser materia de dación en pago, como canje de deudas tributarias por servicios prestados a favor de la municipalidad, son aquellas deudas contraídas por los contribuyentes registradas en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. Están dentro de los alcances de la presente norma los contribuyentes que manifiestan voluntad pago de su deuda tributaria por servicios prestados a esta entidad.

Artículo 3°.- DISPOSICIONES GENERALES

3.1. El proceso de dación en pago o canje de deudas tributarias por servicios, se regula mediante las disposiciones y normas municipales contenidas en la presente Ordenanza.

3.2. La presente Ordenanza prevalece sobre todas las disposiciones y normas municipales de menor jerarquía que regulan el proceso de dación en pago o canje de deudas tributarias por servicios.

3.3. Conforme establece el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las autoridades ajenas a esta municipalidad tienen la obligación de reconocer, respetar y no interferir en el cumplimiento de la presente Ordenanza, con arreglo a las demás disposiciones del Sub Capítulo I Capítulo II Título III de la ley acotada

3.4. La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa sólo tramita las solicitudes de acogimiento recibidas por la Área de Trámite Documentario y Archivo Central, que se encuentren acompañadas de la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo antes señalado la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Logística y áreas usuarias solicitantes antes de la presentación de solicitud de acogimiento pueden brindar información al deudor sobre las condiciones, características y otros detalles de los servicios que requiere la Municipalidad.

Artículo 4°.- BENEFICIARIOS, ACOTACIONES Y SERVICIOS COMPRENDIDOS

4.1. BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS MEDIANTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son pasibles de canje o dación en pago, aquellas deudas contraídas por los contribuyentes registradas en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. Están dentro de los alcances de la presente norma los contribuyentes en situación de vulnerabilidad económica, social y/o de salud (expresada mediante declaración jurada), misma que haya afectado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la administración municipal y que manifiestan de manera expresa su voluntad de realizar el canje o dación en pago de sus deudas tributarias por servicios a favor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la que se concretizará con la presentación del expediente administrativo correspondiente.

Asimismo, los contribuyentes, podrán acceder a este beneficio de manera directa y/o incorporando a un tercero que preste el servicio a favor del deudor tributario, que se encuentre en edad laboral (mayores de edad) acorde con los servicios a realizar, cancelando con el 100% del cobro por el servicio prestado las obligaciones tributarias materia de dación en pago.

4.2. ACOTACIONES COMPRENDIDAS SOBRE CANJE O DACIÓN EN PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR SERVICIOS.

Se encuentran comprendidas las acotaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren en vía ordinaria y/o coactiva, cuyo monto no podrá ser superior a dos (02) U.I.T; y los estipendios por parte de la Municipalidad no podrán ser superiores a 1,000.00 soles mensuales.

La dación en pago de deudas tributarias por prestación de servicios, se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a servicios a la comunidad, seguridad vecinal, mantenimiento de infraestructura pública, promotorías sociales, campañas cívicas y otros servicios municipales que brinde la entidad que se encuentren debidamente justificadas por la Administración.

El tiempo de duración del servicio, será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda, según lo solicitado, asimismo el solicitante deberá regirse a las condiciones del servicio contratado.

Artículo 5°.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

a. Previamente al inicio del procedimiento, las áreas usuarias comprendidas en el procedimiento del beneficio de dación en pago o canje de deudas tributarias por servicios, emitirán Informe Técnico de requerimiento de servicios, perfil del proveedor que brindará el servicio, actividades y productos a entregar por el proveedor, número de plazas a cubrir, precios unitarios por día y/o horas de prestación del servicio y lugar de prestación del servicio.

b. El procedimiento se inicia a pedido de parte, con la presentación de una solicitud ante la Área de Trámite Documentario y Archivo Central, en la que el contribuyente solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:



Ordenanza Municipal N° 020-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 01 de octubre del 2020



- Solicitud de dación en pago o canje de deudas tributarias por prestación de servicio a favor de la Municipalidad, indicando el monto a compensar, el cual será proporcionado por la Unidad de Recaudación Tributaria, en el estado de cuenta consolidado.
- Nombre completo y DNI de la persona que brindará el servicio (Pudiendo ser persona distinta al deudor tributario).
- Tipo de servicio a brindar conforme a los requerimientos hechos por las diversas áreas usuarias de la entidad.
- Declaración jurada de estado de vulnerabilidad del contribuyente deudor



- c. La entidad verificará, a través de la unidad orgánica competente, que la solicitud presentada cumpla con la presentación de los documentos exigidos, en caso de faltar algún requisito, notificará al contribuyente estableciéndose un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.
- d. La solicitud presentada será evaluada por la Unidad de Recaudación Tributaria respecto a la situación de la deuda objeto de dación en pago o canje, para lo cual una vez verificada, comunicará mediante Informe Técnico la pertinencia de lo solicitado, a la Gerencia de Administración Tributaria.
- e. La Gerencia de Administración Tributaria, previa evaluación de requerimiento de servicios de las unidades orgánicas competentes (Áreas Usuarias) y del Informe Técnico de la Unidad de Recaudación Tributaria aprobará la solicitud mediante acto resolutivo, la cual deberá ser notificada al interesado.
- f. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificado la Resolución de Acogimiento de Pago de Tributos por Prestación de Servicios a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el deudor tributario y/o la persona que brindará el servicio deberán apersonarse a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de suscribir por triplicado el contrato de dación en pago, según el artículo 1265 del Código Civil, y artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- g. La Gerencia de Administración Tributaria, remitirá el expediente administrativo con sus actuados a la Gerencia Municipal a fin de continuar con el trámite correspondiente.



5.2. TRÁMITE POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ACOGIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a. Una vez recepcionado el Expediente Administrativo por la Gerencia Municipal, este deberá ser remitido a las áreas usuarias, a fin de ejecutar el cumplimiento de servicio, según contrato de dación en pago.
- b. Concluido el servicio por parte del proveedor contratado, el área usuaria deberá emitir la conformidad correspondiente adjuntando la documentación sustentatoria del cumplimiento del servicio contratado, la cual deberá ser remitida a la Gerencia Administración, para su aprobación mediante acto resolutivo de compensación del tributo adeudado con el monto a ser remunerado al contribuyente correspondiente a la prestación del servicio efectuado, dicha resolución deberá acompañar al expediente de pago, a fin de culminar con la transferencia a la cuenta del pago del tributo adeudado del contribuyente que se acogió a este beneficio.



5.3. FIN DEL PROCEDIMIENTO

- a. Culminado el procedimiento de compensación de pago correspondiente, la Sub Gerencia de Tesorería deberá dar cuenta a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de poder cancelar la obligación tributaria según corresponda, en un plazo no mayor a 2 días hábiles.
- b. Si el monto de la valorización del servicio es menor a la liquidación, la diferencia será cancelada al contado o en forma fraccionada, de conformidad con las normas que regulan la materia. Cuando el monto sea mayor a la liquidación, el saldo que resulte como crédito a favor será compensando con otras acotaciones o en futuras obligaciones. En ningún caso dará derecho a devolución de monto alguno.

Artículo 6°.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

En lo que respecta al tiempo de duración del procedimiento de aprobación o desaprobación de la solicitud de pago tributario por servicios, con la elaboración y notificación de la Resolución, no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

Artículo 7°.- COSTAS Y GASTOS

En caso de que las deudas se encontraran en cobranza coactiva deberá acreditarse haber cancelado las costas y los gastos administrativos que se hubieren generado, siendo requisito de ineludible cumplimiento para el inicio del procedimiento.

Artículo 8°.- PERDIDA DEL BENEFICIO

El contribuyente perderá la aprobación del beneficio, en los siguientes supuestos:

- 8.1. No haber cumplido con el pago dentro del plazo establecido, las costas y los gastos del procedimiento coactivo para deudas que se encuentren en cobranza coactiva.
- 8.2. La interposición de recursos, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción de naturaleza similar ante los órganos judiciales o administrativos respecto de la deuda materia de acogimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 020-2020

Cm. G. Albarracín Lanchipa, 01 de octubre del 2020

- 8.3. No asistir en los días y horarios programados por la Administración para la prestación de los servicios acordados.
- 8.4. Otras que en función a su gravedad y a criterio de la entidad sean consideradas causales suficientes de pérdida.
- En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente bastará una comunicación escrita al solicitante por parte de la Gerencia Municipal respecto a la pérdida del beneficio, previo informe técnico correspondiente; dando por concluido el procedimiento.

Una vez notificada al contribuyente, se deberá dar cuenta de la misma a la Gerencia de Administración Tributaria, para que a través de sus Unidades pertinentes continúe con las acciones de cobranza en el estado en que se encuentra y por las áreas competentes.

Artículo 9°.- RESTRICCIONES

Las prestaciones de los servicios estarán sujetas a los requerimientos y necesidades de las áreas competentes por lo cual la sola presentación de la solicitud y requisitos no tendrá carácter vinculante para la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Administración Tributaria y sus Unidades, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y notificación de la presente conforme a ley y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Segunda.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza, así como el cronograma anual correspondiente.

Tercera.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ARQ. ING. FREDDY HUASHUALDO HUANCUNI
ALCALDE